

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2131/2020

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Presidente

Julio César Bonilla Gutiérrez

**Ciudad de México a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.**

¿Qué solicitó la parte recurrente?



La parte recurrente realizó diversos cuestionamientos enfocados a obtener información relativa a las bibliotecas ubicadas en la Alcaldía y su acervo bibliotecario

El particular se inconformó por la entrega de la información de manera incompleta



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

**Modificar** la respuesta impugnada



**Consideraciones importantes:**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	19
<b>IV. RESUELVE</b>	20

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Iztapalapa



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2131/2020**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2131/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintidós de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0425000143920, a través de la cual solicitó en medio electrónico, lo siguiente:

1. Número total de todas y cada una de las bibliotecas municipales, así como la ubicación de cada una de ellas.
2. La lista de todos y cada uno de los diferentes libros y revistas que tiene

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

bajo su resguardo cada una de las distintas bibliotecas, la lista debe estar desagregada por materia, por tipo de libro, autor, editorial, lugar, año, observaciones, descripción física, número de registro, situación en la que se encuentra el libro y el número de veces que ha sido solicitado.

2. El treinta de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, notificó el oficio DEC/1002/2020, del veintinueve de octubre, suscrito por la Directora de Cultura, en el cual dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

- Indicó que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos localizo la información proporcionada, motivo por el cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, ponía a su disposición la información como obra en sus archivos, al encontrarse impedido para entregar la información de manera desglosada, y no encontrarse obligado a procesar la información, por lo que anexaba en archivo electrónico el listado que contiene las ubicaciones de las bibliotecas y el resguardo de los libros.

Al presente oficio adjuntó un archivo electrónico en formato PDF, que contiene únicamente la relación de los libros que detenta la Biblioteca Pública “Cuitláhuac”.

Tal y como se muestra a continuación:



 DIRECCIÓN DE APOYO BIBLIOTECOLÓGICO  
 DEPARTAMENTO DE PROCESOS AUTOMATIZADOS  
 DEPARTAMENTO DE PROCESOS DESCENTRALIZADOS  
 México, D.F. a 10 de Junio de 2015

**BIBLIOTECA PÚBLICA "CUITLÁHUAC", No. COL. 7391 DEL. IZTAPALAPA**

ADO	N.T.	AUTOR/TÍTULO	EJE	VOL	CLASIFICACIÓN
246	166454	GONZÁLEZ REYNA, SUSANA MANUAL DE REDACCION E INVESTIGACION DOCUMENTAL / SU	1	1	001.42 G62 1990
247	194685	OLEA FRANCO, PEDRO COMO INVESTIGAR EN SECUNDARIA: FUNDAMENTOS Y EJERC	1	1	001.42 O36 1996
248	232003	OLEA FRANCO, PEDRO MANUAL DE TECNICAS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL : PA	1	1	001.42 O43 1997
250	195656	MORA CASTRO, JOSE LUIS INTRODUCCION A LA INFORMATICA / JOSE LUIS MORA, ENZ	1	1	001.642 M67 1985R8
251	194429	GANERI, ANITA LOS RECORDS / ANITA GANERI, CHRIS OXLADE ; FOTS. IG	1	1	001.93 G35
1674	7865	BERLITZ, CHARLES FRANKMACH, 1913- EL TRIANGULO DE LAS BERMUDAS / CHARLES BERLITZ, TR	1	1	001.94 B48
249	266295	BENEDIKT, MICHAEL CIBERESPACIO : LOS PRIMEROS PASOS / MICHAEL BENEDIKT	1	1	003.5 B46
252	195698	MARAN, RUTH, 1970- COMPUTADORAS : GUIA VISUAL / RUTH MARAN, PAUL WHITE	1	1	004.16 M3815
253	195698	MARAN, RUTH, 1970- COMPUTADORAS : GUIA VISUAL / RUTH MARAN, PAUL WHITE	2	1	004.16 M3815
254	167889	MALLEN, GUILLERMO M VIRUS COMPUTACIONALES : UN ENFOQUE OBJETIVO / GUILL	1	1	005.8 M35
255	260873	SANDERS, DONALD H INFORMATICA : PRESENTE Y FUTURO / DONAL H. SANDERS.	1	1	020 S265
257	503159	ORTEGA Y GASSET, JOSE, 1865-1965. MISION DEL BIBLIOTECARIO / JOSE ORTEGA Y GASSET ; P	1	1	023.2 O76 2005R1
256	16088	ARGUINZONIZ, MARIA DE LA LUZ GUIA DE LA BIBLIOTECA : FUNCIONES Y ACTIVIDADES / M	1	1	025.56 A73 1983
258	647803	Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas (50. : 20 Memoria del Quinto Congreso Nacional de	1	1	027.472 C65 2005
259	501545	Zwit, Gabriel, 1934 - EL COSTO DE LEER Y OTROS ENSAYOS / GABRIEL ZWID ;	1	1	028.9 Z33
260	300879	BARTOLACHE Y DIAZ ROSADA, JOSE IGNACIO, 1739-1790 PERIODISMO ILUSTRADO / JOSE IGNACIO BARTOL	1	1	070 B37
261	191288	Leifer, Vicente, 1933- MANUAL DE PERIODISMO / VICENTE LEINERO Y CARLOS MARI	1	1	070 L45

...

3. El veintitrés de noviembre, la parte Recurrente ingreso recurso de revisión, observando que su inconformidad radicó medularmente por la entrega de la información de manera incompleta, así como por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

4. El veintiséis de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de

manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El ocho de diciembre, se recibió el oficio ALCA/U.T./0573/2020, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos.

6. Mediante acuerdo de once de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL**

**COVID-19.**”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias del Sistema Electrónico Infomex, se desprende que la respuesta fue notificada **el treinta de octubre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el Sistema Electrónico Infomex se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **treinta de octubre**, por lo que, el plazo

para interponer el medio de impugnación transcurrió del **tres al veinticuatro de noviembre**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **veintitrés de noviembre**, esto es, al **penúltimo día hábil** del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Número total de todas y cada una de las bibliotecas municipales, así como la ubicación de cada una de ellas.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

2. La lista de todos y cada uno de los diferentes libros y revistas que tiene bajo su resguardo cada una de las distintas bibliotecas, la lista debe estar desagregada por materia, por tipo de libro, autor, editorial, lugar, año, observaciones, descripción física, número de registro, situación en la que se encuentra el libro y el número de veces que ha sido solicitado.

**b) Respuesta:**

- Indicó que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos localizo la información proporcionada, motivo por el cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, ponía a su disposición la información como obra en sus archivos, al encontrarse impedido para entregar la información de manera desglosada, y no encontrarse obligado a procesar la información, por lo que anexaba en archivo electrónico el listado que contiene las ubicaciones de las bibliotecas y el resguardo de los libros.

Al presente oficio adjuntó un archivo electrónico en formato PDF, que contiene únicamente la relación de los libros que detenta la Biblioteca Pública “Cuitláhuac”.

Tal y como se muestra a continuación:

ADO	N.T.	AUTOR/TÍTULO	EJE	VOL	CLASIFICACIÓN
246	166454	GONZALEZ REYNA, SUSANA MANUAL DE REDACCION E INVESTIGACION DOCUMENTAL / SU	1	1	001.42 G62 1990
247	194685	OLEA FRANCO, PEDRO COMO INVESTIGAR EN SECUNDARIA : FUNDAMENTOS Y EJERC	1	1	001.42 O36 1996
248	232003	OLEA FRANCO, PEDRO MANUAL DE TECNICAS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL : PA	1	1	001.42 O43 1997
250	195656	MORA CASTRO, JOSE LUIS INTRODUCCION A LA INFORMATICA / JOSE LUIS MORA, ENZ	1	1	001.642 M67 1985R8
251	194429	GANERI, ANITA LOS RECORDS / ANITA GANERI, CHRIS OXLADE / FOTS. IG	1	1	001.93 G35
1674	7865	BERLITZ, CHARLES FRANKMACH, 1933- EL TRIANGULO DE LAS BERMUDAS / CHARLES BERLITZ, TR	1	1	001.94 B48
249	266295	BENEDIKT, MICHAEL CIBERESPACIO : LOS PRIMEROS PASOS / MICHAEL BENEDIKT	1	1	003.5 B46
252	195698	MARAN, RUTH, 1970- COMPUTADORAS : GUIA VISUAL / RUTH MARAN, PAUL WHITE	1	1	004.16 M3815
253	195698	MARAN, RUTH, 1970- COMPUTADORAS : GUIA VISUAL / RUTH MARAN, PAUL WHITE	2	1	004.16 M3815
254	167889	MALLEN, GUILLERMO M VIRUS COMPUTACIONALES : UN ENFOQUE OBJETIVO / GUILL	1	1	005.8 M35
255	260873	SANDERS, DONALD H INFORMATICA : PRESENTE Y FUTURO / DONALD H. SANDERS	1	1	020 S265
257	503159	ORTEGA Y GASSET, JOSE, 1863-1965. MISION DEL BIBLIOTECARIO / JOSE ORTEGA Y GASSET ; P	1	1	023.2 O76 2005R1
256	16088	ARGUINONIZ, MARIA DE LA LUZ GUIA DE LA BIBLIOTECA : FUNCIONES Y ACTIVIDADES / M	1	1	025.56 A73 1983
258	647803	Congreso Nacional de Bibliotecas Publicas (50. : 20 Memoria del Quinto Congreso Nacional de	1	1	027.472 C65 2005
259	501545	Zwit, Gabriel, 1934 - EL COSTO DE LEER Y OTROS ENSAYOS / GABRIEL ZWID ; I	1	1	028.9 Z33
260	300879	BARTOLACHE Y DIAZ FOGADA, JOSE IGNACIO, 1739-1790 PERIODISMO ILUSTRADO / JOSE IGNACIO BARTOL	1	1	070 B37
261	191288	Leifer, Vicente, 1933- MANUAL DE PERIODISMO / VICENTE LEINERO Y CARLOS MARI	1	1	070 L45

...

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** Al respecto, el recurrente se inconformó por la entrega de la información de manera incompleta, así como por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** A continuación, se procede al análisis del **único agravio**, que tal y como se describió en el párrafo que antecede, este versa respecto a que el Sujeto Obligado no entregó la información de manera completa y por la carencia de fundamentación y motivación de la respuesta.

Por lo que en el presente estudio se enfocara analizar si la atención realizada por parte de la unidad administrativa que dio respuesta a la solicitud de información fue adecuada y si sus pronunciamientos brindaron certeza jurídica al particular

respecto a la información que le fue proporcionada.

Por lo que es necesario primeramente analizar la competencia de la **Dirección Ejecutiva de Cultura**, para lo cual se trae a colación el “*Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa*”<sup>4</sup>, observando que esta unidad administrativa dentro de sus funciones se encuentra:

- Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultural dentro de la demarcación.

Asimismo, se observo que esta Dirección Ejecutiva, tiene adscrita la **Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de la Lectura** la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- Programar, organizar y promover eventos, actividades culturales, artísticas y recreativas, que permitan fomentar la lectura entre los habitantes de la demarcación, para incrementar la oferta cultural en la demarcación.
- Promover, programar y coordinar eventos literarios, ferias de libro, entre otros. que permitan promover el acceso a los libros, la investigación, la reflexión y formación relativas a la cultura, para incrementar la preparación de promotores, creadores, público e investigadores, así como las prácticas lectoras entre los habitantes de la demarcación.
- Implementar puntos de encuentro de lectura en los diferentes espacios

---

<sup>4</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/manual2020/MANUALADMI2020.pdf>

de la demarcación, para su promoción.

- Impulsar actividades de fomento a la lectura, enfocado a la población de bajos recursos, con el fin de incrementar el acceso a la cultura escrita.
- Promover convenios de colaboración para obtener libros a bajo costo, con la finalidad de apoyar el acceso a los libros, fomentar la lectura, acercar a los autores literarios con la población, actualizar y acrecentar el acervo literario, así como el equipo y sistema tecnológico con que cuentan las bibliotecas públicas de la demarcación.

Partiendo de lo anterior, y al observar que la solicitud si fue turnada a la unidad administrativa competente, de la simple lectura realizada a la respuesta se advierte que esta es incompleta toda vez que el archivo anexo, únicamente contiene el catálogo de adquisiciones de la Biblioteca Pública "Cuitláhuac".

Siendo omiso en pronunciarse respecto a los siguientes puntos:

- Número de bibliotecas
- Ubicación de cada biblioteca
- La lista de cada uno de los libros que resguardan el resto de las bibliotecas que se encuentran ubicadas dentro de la demarcación territorial.

Ahora bien, respecto al ultimo punto de la solicitud, donde el particular solicita la lista de cada uno de los libros que resguardan cada una de las bibliotecas que se encuentran ubicadas dentro de la demarcación territorial, de manera desagregada, por materia, por tipo de libro, autor, editorial, lugar, año,

observaciones, descripción física, número de registro, situación en la que se encuentra el libro y el número de veces que ha sido solicitado.

Se considera necesario señalar el contenido de los artículos 5 y 6 de la “Ley General de Bibliotecas”<sup>5</sup>, los cuales establecen lo siguiente:

- La Red Nacional de Bibliotecas Públicas, se integra con todas aquéllas bibliotecas constituidas y dependientes de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Cultura, así como aquéllas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Cultura con los gobiernos de los entidades federativas.
- Que la Red Nacional de Bibliotecas Públicas tiene por objeto:
  - I.- Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas; y
  - II.- Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas

Por otra parte, la Dirección General de Bibliotecas, que es una unidad administrativa de la Secretaría de Cultura Federal, de acuerdo con los Lineamientos de la Ley General de Bibliotecas, se encarga de administrar y coordinar la Red Nacional de Bibliotecas, la cual busca satisfacer gratuitamente las demandas bibliográficas de formación e información de la sociedad mexicana, tanto de lenguas indígenas como en español.

---

<sup>5</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/134\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/134_190118.pdf)

Asimismo, se observa que esta Dirección en su Portal oficial específicamente en la liga electrónica: <https://dgb.cultura.gob.mx>, tiene disponible los Catálogos del acervo documental de todas las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas, donde al particular puede consultar la información de su interés respecto a cada una de las bibliotecas que se encuentran dentro de la Demarcación de la Alcaldía Iztapalapa.

Tal y como se muestra a continuación:



Por lo que en el presente caso, si bien es cierto, la remisión de la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Infomex, no es posible realizarla a la Secretaría de Cultura Federal, en apego a los principios de máxima publicidad, debió proporcionar los datos de contacto respectivos y orientar la presentación de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, **lo cual no aconteció puesto que omitió emitir pronunciamiento alguno al respecto.**

Finalmente, derivado del análisis realizado en los párrafos que anteceden podemos concluir que la respuesta impugnada, tiene las siguientes deficiencias:

1. No atendió de manera completa la solicitud de información al no proporcionar el número y ubicación de las bibliotecas públicas que se encuentran dentro de su demarcación territorial.
2. Respecto al punto 2 de su solicitud de información, no orientó al particular para que dirigiera la solicitud de información a la Secretaría de Cultura Federal, para efectos de que el recurrente pudiera acceder a la información de su interés, ni proporcionó la liga electrónica donde puede consultar el acervo documental de todas las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente:

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no garantizó **el debido acceso a la información de interés de la parte recurrente**, lo cual incumple con lo establecido en las fracciones VIII, IX, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Alcaldía vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el único agravio**, hecho valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto.

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado, deberá notificar una nueva respuesta en la que:

- De proporcione el número y ubicación de las bibliotecas públicas que se encuentran dentro de su demarcación territorial.
- Oriente al particular de manera fundada y motivada para que presente su solicitud de información ante la Secretaría de Cultura Federal, proporcionando los datos de contacto respectivos, indicando el procedimiento a realizar para su presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2131/2020**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**